JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00611

Como quiera que obra en el plenario CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD del inmueble objeto de la presente acción en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

DECRETAR el <u>SECUESTRO</u> del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1513406 propiedad del demandado ALIRIO ARIAS VARGAS, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA – C/MARCA quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

<u>Por secretaria</u>, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE¹.

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

1La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b715852d26f93f090c4c126a5413731c0185f9153c398438be116b13f69d352

Documento generado en 19/10/2021 04:57:29 PM



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-00611

Se incorporaron a los auto<u>s las notificaciones con</u>forme los Art. 291 y 292 del C.G.P a la parte demandada que estando dentro término legal presenta la CONTESTACIÓN y propone EXCEPCIONES DE MERITO.

En consecuencia, conforme en el inciso 5º del Artículo 391 del C.G.P, por ser procedente el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO adiado noviembre 12 de 2020 a ALIRIO ARIAS VARGAS

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del demandado ALIRIO ARIAS VARGAS y CORRER TRASLADO a la parte actora de las EXCEPCIONES DE MERITO impetradas por la parte demandada por el término de TRES (3) DIAS.

Por secretaria, córranse los términos e ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db1bec87bf389f4cbb379ec890fde598339299897e3b31748e30f36d2f307815

Documento generado en 19/10/2021 04:57:31 PM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00639

Se reitera y requiera a la parte actora, que como quiera que uno de los requisitos sine qua non que deben contener el citatorio y aviso de los arts. 291 292 del C.G.P es la dirección del Despacho judicial, por lo que una vez revisada la documental allegada se advierte que la dirección del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, siendo indicada Calle 2 No. 4-75, cuando la correcta es Carrera 2 No. 4-75, en consecuencia, el Juzgado no tiene en cuenta las notificaciones allegadas por segunda vez.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente asunto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada, como quiera que se admitió la demanda el 9 de diciembre de 2020, so pena de aplicar el numeral. 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83547c12e2e566a600114fc0d79779cac3dc20324185c503bbe4b9b12a65ab89Documento generado en 19/10/2021 04:56:45 PM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00761

Procede el Despacho, a declarar DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN concedido en efecto SUSPENSIVO interpuesto por el apoderado de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "ALBERTO LLERAS RESTREPO" al interior de la demanda para **EJCUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida contra AZAEL MAURICIO RINCON MUÑOZ para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

- 1-Mediante proveído adiado **9 de diciembre de 2020** se **RECHAZO la demanda** antes referida.
- 2-Dentro del término de Ley la actora interpuso RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION.
- 3-Mediante auto calendado junio 9 de 2021 se negó el RECURSO DE REPOSICION y se concedió el de APELACION, debiendo en consecuencia la actora proceder a sustentar el mismo atendiendo a lo previsto en el art. 322 numeral 3º inc. 1º C.G.P., trámite que la actora no surtió.

En consecuencia al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada en precedencia el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACION interpuesto contra la providencia adiada 9 de diciembre de 2020 por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "ALBERTO LLERAS RESTREPO" al interior de la demanda para EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida contra AZAEL MAURICIO RINCON MUÑOZ

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda con sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e794ba872f5fcd3ffc21cbd7b3bbb2fe716c656077c3d9f9a1c6824f 1f72ee13

Documento generado en 19/10/2021 04:56:49 PM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00762

Procede el Despacho, a declarar DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN concedido en efecto SUSPENSIVO interpuesto por el apoderado de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "ALBERTO LLERAS RESTREPO" al interior de la demanda para **EJCUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida contra AURISTELA MAURY CARDOZO para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

- 1-Mediante proveído adiado **9 de diciembre de 2020** se **RECHAZO** la demanda antes referida.
- 2-Dentro del término de Ley la actora interpuso RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION.
- 3-Mediante auto calendado junio 9 de 2021 se negó el RECURSO DE REPOSICION y se concedió el de APELACION, debiendo en consecuencia la actora proceder a sustentar el mismo atendiendo a lo previsto en el art. 322 numeral 3º inc. 1º C.G.P., trámite que la actora no surtió.

En consecuencia al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada en precedencia el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACION interpuesto contra la providencia adiada 9 de diciembre de 2020 por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "ALBERTO LLERAS RESTREPO" al interior de la demanda para EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida contra AURISTELA MAURY CARDOZO.

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda con sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a68bc762ad396f350c08798a90f60925b6d223d5ca772d87c074fbf22be500

Documento generado en 19/10/2021 04:56:51 PM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00765

Dando alcance al memorial allegado el día 10 de junio de 2021, a través del correo institucional, se tiene como **NOTIFICADO** del **MANDAMIENTO DE PAGO** al demandado **JAVIER LÓPEZ ARCHILA** bajo las premisas del art. 8vo del Dec. 806 de 2020, quien dentro del término legal no se pronunció.

Así las cosas, notificada la parte pasiva del mandamiento de pago en debida forma y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 C.G.P. en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JAVIER LÓPEZ ARCHILA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 3 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 1.435.692.00 a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ce9b32f8ecbaf554c6688792a36c87fc8fc5159a65eb32917569ae21fdf35a3

Documento generado en 19/10/2021 04:56:54 PM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00806

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de **BANCOLOMBIA S.A.** donde informa que **JAVIER ORLANDO SAENZ ROMERO** a efectuado el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, con fundamento en el art. 461 C.G.P. el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA**

RESUELVE

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente PROCESO PARA LA EFECTIVIDA DE LA GARANTIA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JAVIER ORLANDO SAENZ ROMERO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas al interior del presente proceso. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega dentro del CINCO (5) DIAS siguientes al recibo dela respectiva comunicación de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de DIEZ (10) DÍAS, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

- Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por **SECRETARÍA** pónganse a disposición del solicitante. A costa de la parteinteresada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficiorespectivo.
- **3.-** Como quiera que el original del título valor que sirvió como base de recaudo, se encuentra en poder de la parte actora, **SECRETARÍA** elabore **CONSTANCIA SECRETARIAL** en la que se indique que la obligación y garantía contenidas en ellos continua vigente, según el artículo 116 ejusdem; y envíesea la dirección electrónica de la apoderada actora y de la parte demandada indicada en el poder y la demanda. Déjense las constancias del caso.
 - **4.-** Sin condena en costas.
 - **5**.- **ARCHIVAR** el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b77459cf17c491c537315ac5395be484312d92f1d72104e86faba0cc61f468ecDocumento generado en 19/10/2021 04:56:56 PM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA MOSQUERA CUNDIMARCA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00827

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, y previo a tener por notificada a la parte demanda, se requiere a la parte actora para que el término de **CINCO (5) DÍAS** informe:

1.- La forma como obtuvo y allegué las evidencias correspondientes, la dirección o sitio suministrado para notificar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

467d0a1d2aaf9cd700808e35a8b5d416b8558245caaf565b08df76f53139ab2eDocumento generado en 19/10/2021 04:56:59 PM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00827

Como quiera que obra en el plenario CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD del inmueble objeto de la presente acción en el que se observa el registro de la medida cautelar decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

DECRETAR el <u>SECUESTRO</u> del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1915083 propiedad de la demandada MARÍA CONSUELO MEZA ESCOBAR, identificada como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA – C/MARCA quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **URUETA RIVERO GERMAN ANTONIO**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

<u>Por secretaria</u>, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal

1La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través de siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12c536fdb76976d23b5fdf1fa9462ab6941ed1b96b617c60616155dd58cbadb0

Documento generado en 19/10/2021 04:57:02 PM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre diecinueve(19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00914

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de BANCO DAVIVIENDA donde informa que JUAN PABLO QUINTERO GUERRERO Y CLAUDIA YURLEY GIRALDO SUAREZ a efectuado el <u>PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA</u>, con fundamento en el art. 461 C.G.P. el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente PROCESO PARA LA EFECTIVIDA DE LA GARANTIA REAL promovido por BANCO DAVIVIENDA contra JUAN PABLO QUINTERO GUERRERO Y CLAUDIA YURLEY GIRALDO SUAREZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas al interior del presente proceso. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega dentro del CINCO (5) DIAS siguientes al recibo dela respectiva comunicación de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de DIEZ (10) DÍAS, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

- Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por **SECRETARÍA** pónganse a disposición del solicitante. A costa de la parteinteresada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficiorespectivo.
- **3.-** Como quiera que el original del título valor que sirvió como base de recaudo, se encuentra en poder de la parte actora, **secretaría** elabore una constancia secretarial en la que se indique que la obligación y garantía contenidas en ellos continua vigente, según el artículo 116 ejusdem; y envíesea la dirección electrónica de la apoderada actora y de la parte demandada indicada en el poder y la demanda. Déjense las constancias del caso.
 - 4.- Sin condena en costas.
 - 5.- ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42796e98fad52b03de98ec135b0592c2b95d59f3efe2307e8943824c91a06643Documento generado en 19/10/2021 04:57:04 PM



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-00981

Se incorpora a los autos la notificación personal conforme Art. 8 Decreto 806 de 2020 a la parte demandada, por ser procedente el Juzgado; RESUELVE:

Tener por notificada a la parte de demandada INGRID JOHANNA MALDONADO MARTINEZ, sin que se tenga contestación y/o proposición de excepciones, (inciso 5 del Artículo 391 del C.G.P).

Una vez se tenga respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Centro de la Ciudad, se procederá con lo pertinente

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743bf1712aaf031e08982afe53e769ba11f61af05d1db04fccae0bcce1f90907**Documento generado en 19/10/2021_04:57:07 PM

Rad: 25-473-40-03-001-2021-00984-00

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00984

Procede el Despacho, a declarar DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN concedido en efecto SUSPENSIVO interpuesto por el apoderado de BANCO CAJA SOCIAL al interior de la demanda para **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida contra MARIO MORENO DUEÑAS Y ADRIANA FORERO VALERO para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

- 1-Mediante proveído adiado **9 de junio de 2021** se **RECHAZO la demanda** antes referida.
- 2-Dentro del término de Ley la actora interpuso RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION.
- 3-Mediante auto calendado junio 9 de 2021 se negó el RECURSO DE REPOSICION y se concedió el de APELACION, debiendo en consecuencia la actora proceder a sustentar el mismo atendiendo a lo previsto en el art. 322 numeral 3º inc. 1º C.G.P., trámite que la actora no surtió.

En consecuencia al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada en precedencia el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACION interpuesto contra la providencia adiada 9 de Junio de 2020 por BANCO CAJA SOCIAL al interior de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida contra MARIO MORENO DUEÑAS Y ADRIANA FORERO VALERO

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda con sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bcd2a4f83bfc3dd812346ed6d2e5db7c8528a1d9e4f1a339acce006f9f799467

Documento generado en 19/10/2021 04:57:09 PM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01042

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** donde informa que **JULIAN ROMERO BARBOSA** a efectuado el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, con fundamento en el art. 461 C.G.P. el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA**

RESUELVE

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente PROCESO PARA LA EFECTIVIDA DE LA GARANTIA REAL promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JULIAN ROMERO BARBOSA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas al interior del presente proceso. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega dentro del CINCO (5) DIAS siguientes al recibo dela respectiva comunicación de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de DIEZ (10) DÍAS, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

- **3.-** Como quiera que el original del título valor que sirvió como base de recaudo, se encuentra en poder de la parte actora, **SECRETARÍA** elabore **CONSTANCIA SECRETARIAL** en la que se indique que la obligación y garantía contenidas en ellos continua vigente, según el artículo 116 ejusdem; y envíese a la dirección electrónica de la apoderada actora y de la parte demandada indicada en el poder y la demanda. Déjense las constancias del caso.
 - 4.- Sin condena en costas.
 - **5.- ARCHIVAR** el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2be8da4d598a15445b32b6b385926623ceafa17f8aadfeb45a9ed096c024de15Documento generado en 19/10/2021 04:57:15 PM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA MOSQUERA CUNDINAMRCA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01051

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio corrigiendo las falencias indicadas por el Despacho y que fueron puestas en conocimiento de la actora mediante proveído calendado junio 22 de 2021 en consecuencia, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por ACERCASA S.A.S. contra JENNIFER DAYANA PATIÑO CARRASCO

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2752543e570b0ebfca67a620800d6fbc5ed6334baf192972718a106948a71b17Documento generado en 19/10/2021 04:57:18 PM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00277

Vistas las diligencias, entra el Despacho a **ABSTENERSE DE DAR POR TERMINADO** el proceso **EJCUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovido por BANCO CAJA SOCIAL contra MARTHA JANNET TORRES HERNANDEZ por REESTRUCTURACION O NOVACION DE LA OBLIGACION CON RESERVA DE LA GARANTIA HIPOTECARIA, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

La REESTRUCTURACION consiste en la modificación en los términos o condiciones de la deuda previamente contraída, en tanto la NOVACION a voces del art.1687 C.C. "es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida"

De lo anterior se colige que no puede tratarse indistintamente la REESTRUCTURACION y la NOVACION en tanto su fundamento y consecuencias difieren notablemente, por lo cual la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por BANCO CAJA SOCIAL contra MARTHA JANNET TORRES HERNANDEZ por REESTRUCTURACION O NOVACION DE LA OBLIGACION CON RESERVA DE LA GARANTIA HIPOTECARIA

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05070677fa224c7bcd2dabbb4fa84f9314da0e7e4b8c24daf4b1887099eff424Documento generado en 19/10/2021 04:57:23 PM